

**JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Medellín, quince (15) de abril de dos mil quince (2015)**

REFERENCIA :	
RADICADO:	05001 33 33 022 2014 00084 00
ACCIÓN:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	C.I IBLU S.A.S
DEMANDADA:	DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES- DIAN
ASUNTO:	Multa por inasistencia a audiencia inicial, de alegaciones y juzgamiento

El día 19 de marzo de 2015 se llevó a cabo en el proceso audiencia inicial, alegaciones y juzgamiento en la cual no se hizo presente el Dr. GIOVANNY ALEXANDER TELLEZ CANO, apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, de conformidad con el poder visible a folio 19 del expediente.

El artículo 180 del CPACA dispone que la asistencia de los apoderados de las partes a la diligencia de audiencia inicial es obligatoria, otorgando a los apoderados la posibilidad de justificar su inasistencia dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la diligencia, so pena de incurrir en la sanción allí contemplada. La norma en mención expresa:

"ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvenición según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

(...)

*3. **Aplazamiento.** La inasistencia a esta audiencia solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.*

Cuando se presente la excusa con anterioridad a la audiencia y el juez la acepte, fijará nueva fecha y hora para su celebración dentro de los diez (10) días siguientes, por auto que no tendrá recursos. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

*El juez podrá admitir aquellas justificaciones que se presenten dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia siempre que se fundamenten en **fuerza mayor o caso fortuito** y sólo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.*

En este caso, el juez resolverá sobre la justificación mediante auto que se dictará dentro de los tres (3) días siguientes a su presentación y que será susceptible del recurso de reposición. Si la acepta adoptara las medidas pertinentes.

*4. **Consecuencias de la inasistencia.** Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes." (Negrillas fuera del texto legal)*

En consecuencia ante la inasistencia del mencionado apoderado y toda vez que no se allegó justificación alguna, el Despacho dispone:

PRIMERO: IMPONER MULTA por inasistencia a la audiencia inicial, alegaciones y juzgamiento celebrada el día 19 de marzo de 2015 dentro del proceso radicado bajo el número **05001 33 33 022 2014 00084 00**, en contra del doctor

GIOVANNY ALEXANDER TELLEZ CANO identificado con C.C. 1.017.151.359 y con T.P 220.577 del C. S de la J., por valor de **DOS (2) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (SMLMV)**, en favor del Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE la presente providencia a la mencionada apoderada.

TERCERO: La sanción impuesta deberá ser cancelada dentro de los **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** siguientes a la ejecutoria de la presente decisión, **so pena de ser cobrada coactivamente**, en la cuenta número 3-0070-000030-4 (Cuenta DTN multas y cauciones efectivas) del Banco Agrario de Colombia, (Artículo 2 del Acuerdo N° PSAA10-6979 de 2010 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura).

NOTIFÍQUESE

GERARDO HERNÁNDEZ QUINTERO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.
Medellín, **16 DE ABRIL DE 2015**, Fijado a las 8:00 A.M.

LINA DORADO GIRALDO
Secretaria